

Art. 1º Se establece en Salinas Victoria un instituto de educación secundaria.

Art. 2º En el nuevo establecimiento se enseñarán precisamente las mismas materias y por iguales textos que en el Colegio civil de esta capital.

Art. 3º Para los exámenes, el director de éste, nombrará los réplicas necesarios, y las calificaciones que los alumnos obtengan, formarán parte de las del libro respectivo del Colegio civil.

Art. 4º Los catedráticos y empleados del colegio de Salinas Victoria serán nombrados por el Ayuntamiento de aquella villa con aprobación del Gobierno.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Octubre de 1877.—*Emeterio de la Garza*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 31 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.”

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Matricúlese al joven Rafael Cavazos, como lo solicita su padre, en el primer curso de jurisprudencia á condicion de que á fin del año escolar sea examinado y aprobado tambien en Inglés y Francés.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Octubre

de 1877.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Expídase al C. Lorenzo Bocanegra el título correspondiente á la merced de diez surcos de agua en los sobrantes de la saca de la Villa de Parás en el punto llamado de los “Cerritos” en el rio del Alamo, que esta H. Legislatura le concedió con fecha 25 de Setiembre de 1871.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Octubre de 1877.—*D. Martinez Echarteá*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En sesión ordinaria de hoy se ha hecho, conforme á lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento interior del Soberano Congreso, la renovacion de oficios para el presente mes, resultando ser diputado presidente el C. Dr. Tomas Hinojosa, vice-presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echarteá, tesorero el C. Julio Olvera y secretarios los que suscribimos.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdés*, diputado secretario.—

J. S. Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Congreso del Estado, en sesión secreta de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Los decretos y acuerdos del Congreso serán precisamente firmados durante el tiempo de las sesiones.”

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Noviembre de 1877.—Francisco de P. Valdés, diputado secretario.—J. S. Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 20.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se declara que la inteligencia de las leyes relativas sobre la estafa, es la de que cometen este delito los que celebrando contratos para hacer alguna cosa y recibiendo cantidades de numerario ó de otra especie por cuenta de ello, se niegan sin causa bastante á cumplirlos.

Art. 2º Es circunstancia agravante de este delito el ausentarse su autor del lugar donde lo comete.

Art. 3º Los comprendidos en el artículo anterior serán castigados con pena de un mes á un año de prisión ú obras públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Art. 4º De este delito conocerán breve y sumariamente en acta verbal los alcaldes, á prevención, y los Jueces de Letras, siempre á instancia de parte, fallando estos últimos en el proceso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Noviembre de 1877.—Tomas Hinojosa, diputado presidente.—Francisco de P. Valdés, diputado secretario.—J. S. Treviño, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 7 de 1877.—Genaro Garza García.—Modesto Villareal, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien adicionar el acuerdo de 26 de Octubre último en los siguientes términos:

“1ª Sin perjuicio de tercero y con la antigüedad del año de 1717 en que fué abierta la toma respectiva, se concede á la Sra. Dª Mª de los Dolores Leal de Tijerina, vecina de Cadereita Jimenez, merced de composición de catorce surcos de agua del Rio de San Juan, que riegan cuatro caballerías en que está fundada la hacienda nueva de Santa Efigenia.

2ª La interesada enterará en la Tesorería del Estado, la suma de ciento cuarenta pesos, importe de dicha merced, á razon de diez pesos el surco de agua.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 5 de Noviembre de 1877.—Francisco de P. Valdés, diputado secretario.—

J. S. Treviño, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 21.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se concede al jóven Juan García Quintanilla la merced que solicita de una Escribanía pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Noviembre de 1877.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 10 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º No ha lugar á modificar el acuerdo de 22 de Octubre último en el sentido que lo piden los Sres. Weber y Lic. Rafael F. de la Garza por D. Patricio Milmo y D. José María Morelos.

2ª Se concede á dichos señores merced de los treinta y dos surcos de agua que ya tienen mercedadas como fuerza motriz, á fin de que los empleen en regadío.

3ª Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, trescientos pesos mas de la cantidad que les señaló el acuerdo de 22 de Octubre último.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Noviembre de 1877.—*Francisco de P. Valdes*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 22.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

CAPITULO I.

Art. 1º El Consejo de instruccion pública se compondrá del Gobernador, que será su presidente, de vocales, que serán los directores del Colegio civil, de la Escuela de Jurisprudencia y de la escuela de Medicina, de un secretario que será el director de la escuela normal de profesores y de un subsecretario, que será el director de la segunda escuela municipal. Todos tendrán voz y voto en consejo, ménos el sub-secretario, si no es en el caso que haga veces